quien pende la conservacion de la Iglesia ó República, ¿estaríamos obligados á socorrerla con los bienes necesarios *ad vitam*? R. Que sí, porque el bien comun se debe anteponer al particular. P. Juan en *extrema* necesidad ¿podrá, para socorrerse, quitar á Antonio que está tambien en extrema necesidad. R. Que aunque hay opinion contraria, no podrá, porque la necesidad es igual, y la posesion está de parte de Antonio.

P. ¿Los Eclesiásticos tienen especial obligacion á hacer limosna? R. Que tienen mandato especial del Concilio Trident. (*Sess.* 25, *cap.* 1 *de Reform.*), en la cual se les prohibe gastar los bienes eclesiásticos en usos profanos, y se les manda los empleen en obras piadosas. Véase sobre este punto á N. SS. P. Benedicto XIV (*de Synod. Diœces. lib.* 7, *cap.* 2), donde con la erudicion que acostumbra, prueba la obligacion de los Clérigos á hacer limosna de todos los réditos *superfluos*, dejando á la disputa de los Teólogos, si esa obligacion es de justicia, como quieren algunos, ó si es de caridad ó religion, como quieren otros, y nos parece mas probable, suponiendo que tienen dominio en los bienes eclesiásticos, y no son unos meros administradores.

§ IV.

De la correccion fraterna.

De qua S. Thom. 2. 2. *quæst.* 33.

Preg. *Quid est correctio fraterna*? R. *Admonitio proximi, qua nitimur eum à peccato revocare.* P. ¿Hay precepto de la correccion fraterna? R. Que hay precepto divino natural y evangélico. Es divino natural, *quia membra unius corporis se mutuò juvare tenentur.* Es evangélico, como consta del capítulo 18 de S. Mateo: *Si peccaverit in te frater tuus, vade, et corripe eum.* P. ¿Cuándo obliga este precepto? R. *Semper, sed non pro semper;* porque es precepto afirmativo. P. ¿Qué condiciones se requieren para que obligue este precepto? R. Que seis condiciones: La primera es, que en el prójimo haya pecado mortal externo ó sensibilizado: La segunda, que haya certeza moral del pecado: La tercera, que el prójimo no esté enmendado: La cuarta, que haya esperanza de que aprovechará la correccion: La quinta, que no haya otro del cual se haga juicio, que de hecho hará la correccion tambien como él: La sexta, que guarde

ocasion buena, lugar y tiempo oportuno, en el cual tome bien la correccion, y que la pueda hacer sin daño grave propio. Estas condiciones tienen algunas limitaciones, que luego se dirán.

P. ¿Hay obligacion de corregir pecados veniales? R. Que no, porque seria carga intolerable; y así no hay tal obligacion en opinion de muchos AA. *adhuc sub veniali.* Exceptúanse los Superiores, v. gr. los Prelados y los padres, porque estos muchas veces deben corregir los veniales. P. ¿Hay obligacion de corregir los pecados dudosos? R. Que no, regularmente, exceptuando cuando amenaza grave daño de tercero, y exceptuando los Superiores referidos; porque estos deben estar vigilantes sobre la vida de los súbditos ó hijos, y á veces por pecados dudosos deben hacer correccion. P. Si yo estoy en duda, si mi correccion aprovechará ¿debo corregir? R. Que estando en duda igual de si aprovechará ó dañará, debo omitir la correccion; pero si estoy en duda de si aprovechará y sé que no dañará, estoy obligado á corregir.

P. Todo tiempo y lugar ¿es á propósito para hacer la correccion? R. Que no, y así se debe hacer *secundùm tempus et locum;* esto es, en el lugar secreto, y cuando el prójimo está aplacado y á propósito para tomar la correccion. P. ¿Obliga la correccion con peligro de la vida ú otro detrimento notable? R. Que regularmente hablando, no obliga con tanto detrimento; pero si el prójimo está en necesidad *extrema* espiritual de la correccion, obligará este precepto con detrimento de la vida corporal, y si está en necesidad *grave* espiritual, obligará este precepto á los Prelados con detrimento de la vida, *juxtà dicenda § sequenti.*

P. ¿Cuál es el órden de la correccion fraterna? R. Que es el que nos enseñó Cristo por S. Mateo al cap. 18: y es, que primero hemos de corregir al prójimo solo, y á solas; y si así no se enmendare, se le ha de corregir delante de uno ó dos testigos, los que parecieren mas idóneos, para que el prójimo se enmiende; y si así no se enmendare, se ha de dar cuenta al Superior eclesiástico, como á padre; en cuyo caso, si no se corrige, debe el Superior proceder como juez en lo que convenga, habiendo antes procedido como padre.

P. ¿Es pecado invertir el órden de la correccion fraterna? R. Que es pecado mortal *per se loquendo;* pero *per accidens* puede no guardarse el órden; v. gr. si uno hace juicio pru-

dente, que el corregirle á solas no ha de aprovechar, puede pasar al segundo grado, que es corregirle delante de uno ó dos testigos; y si hace juicio que tampoco aprovechará el segundo grado, y que aprovechará el tercero, puede pasar al tercero, que es decirlo al Superior como á padre.

P. En los pecados públicos ¿se debe observar el órden de la correccion fraterna? R. Que pueden inmediatamente denunciarlos al Superior. P. Cuando el delito es en daño grave de tercero, ¿se ha de guardar el órden de la correccion fraterna? R. Que cuando el daño está *in fieri* se debe luego denunciar, si no es que en algun caso haya certeza moral de que con la correccion secreta se obviará el daño de tercero: la razon es, *quià potior est causa innocentis*. P. En los delitos de herejía, de la solicitacion *in confessione*, y otros que se hacen sospechosos de herejía, y en los delitos que son inmediatamente contra el bien comun, ¿se ha de observar el órden de la correccion fraterna? R. Que no, y que se deben denunciar, *omissa correctione fraterna*. Véase lo dicho en el Tratado de la Penitencia, § XIV.

P. Cuando el Señor Obispo pone excomunion en las visitas para que se le manifiesten los delitos de los Eclesiásticos, si acaso los hubiere, ¿debe denunciarse, *omissa correctione fraterna*? R. Cuando el tal delito es oculto, de manera que no preceda infamia del delincuente, y tampoco es en daño de tercero, no se puede revelar sin que preceda el órden de la correccion fraterna, porque la excomunion no se entiende, ni se puede entender de otra manera. Véase el Tratado 12, § IV.

Nótese aquí una doctrina de Cayetano *super art.* 2 *S. Thom. quæst.* 33, que cuando la correccion fraterna se omite, ó porque no se espera la enmienda del projimo, ó por algun respeto humano, ó por temor de no ofenderle, ó porque teme no le tengan por presumido, ó por ignorancia, creyendo que en el tal caso no está obligado; en una palabra, por cualquiera causa que se omita la correccion fraterna, no será pecado mortal, con tal que tenga el ánimo de tal suerte preparado, que si hiciese juicio probable que habia de sacar al prójimo de pecado, haria la correccion. Nótese finalmente, que no siempre se ha de hacer la correccion luego despues de la culpa, sino cuando haya de entrar mas en provecho; y alguna vez se puede permitir la recaida, si ha de ser de utilidad, para que la enmienda sea fervorosa y firme, con mayor bien y menos mal del prójimo.

§ V.

Del órden que se debe guardar en la caridad.

De qua S. Thom. 2. 2. *q.* 26.

La caridad tiene su órden, que tambien cae bajo de precepto. P. ¿Qué orden se ha de guardar en amar? R. En el amor *apreciativo* se ha de guardar el siguiente: 1° Debemos amar á Dios sobre todas las cosas. 2° A nosotros mismos. 3° Al padre. 4° A la madre. 5° A los hijos. 6° A la mujer. 7° Al especial bienhechor. 8° A los hermanos. 9° A los demás consanguíneos y afines, segun el grado de conjuncion. 10° A los bienhechores. 11° A los amigos. 12° A los conciudadanos y patrienses. P. ¿Cuál es el órden de la caridad en órden á los bienes para con el prójimo? R. Que vida espiritual, por vida espiritual; vida temporal por vida temporal; honra por honra, y hacienda por hacienda: primero se ha de socorrer uno á sí mismo que al prójimo, *quia charitas bene ordinata incipit à seipso: et in æquali periculo, priùs debet quis sibi consulere*. Considerando el órden de la caridad en cuanto á la *subvencion* y efecto. P. ¿Qué órden se debe guardar entre los prójimos? R. Que estando el padre en necesidad *extrema*, debe ser preferido á la mujer, á los hijos y á todos los demás; la razon es, porque al padre debemos el ser; y como estando en necesidad *extrema* se halla en peligro de perderle, por eso debe ser preferido; pero si la necesidad no es *extrema*, debe ser preferida la mujer al padre y á los hijos, *quia sunt una caro vir et mulier*. Tambien debe ser preferido el padre á la madre, y el bienhechor al que no lo es, y los amigos á los que no lo son.

P. ¿Qué mas denota el órden de la caridad? R. Que si el prójimo padece necesidad *extrema* espiritual, debe cualquiera socorrerle, aunque sea con cierto peligro de la vida corporal, con tal que haya esperanza igualmente cierta de ayudarle; y no amenace en ello algun mal mas grave: v. gr. estoy obligado con peligro de la vida, á bautizar ó absolver al moribundo, sintiéndome en gracia, y no habiendo otro que de hecho lo haga, sino es que haga juicio probable que el moribundo se podrá salvar por otro medio, v. gr. por contricion; y con tal que mi vida no sea necesaria para el bien comun, especialmente el espiritual de la Iglesia ó República, el cual pereceria muriendo yo.

Pero se ha de notar, que el que de oficio tiene el cuidar de la salud espiritual ajena, como el Párroco, debe socorrer á los de su cargo, no solo en la necesidad *extrema* espiritual, sino tambien en la *grave*, cuando solo se atraviesa detrimento de la vida corporal de él, y no hay otro que de hecho sustituya sus veces. Por lo cual, no es lícito á los Obispos, Párrocos, y á todos los demás que tienen oficio *ad curam animarum*, el huir en tiempo de peste; porque, como dice (*de Synod. Diœc. lib.* 13, *cap.* 19), Benedicto XIV, todos afirman sin controversia, que los dichos están obligados á la residencia material y formal en el referido tiempo: y añade, que no basta dejar un sustituto, aunque sea idóneo. Lo mismo resolvió con aprobacion de Gregorio XIII la Sagrada Congregacion del Concilio consultada sobre este punto por S. Carlos Borromeo, el dia 12 de agosto de 1576. Pero esta obligacion de socorrer al prójimo en la necesidad *grave* espiritual con detrimento de la vida, no la tienen las personas privadas ó particulares. Véase Tapia, *tom.* 2 *Catenæ Moral. lib.* 3, *quæst.* 2, *art.* 5.

P. Yo me hallo en *extrema* necesidad de la vida, y me siento en estado de gracia, y veo á otro que está tambien en *extrema* necesidad de su vida corporal, como yo, y á mas de eso está en pecado mortal, y se ha de condenar si muere; ¿estaré obligado á socorrerle con mi comida, aunque yo haya de morir de hambre? R. Que no, porque la comida es *per se* medio para la vida natural, y no para la espiritual; y en la vida natural primero soy yo que el prójimo.

TRATADO XXII.

DE LA VIRTUD DE LA RELIGION.

De qua S. Thom. à quæst. 81.

La virtud de la Religion, aunque no es virtud teológica, por no mirar á Dios como su objeto material inmediato; con todo, despues de las tres teologales es la mas excelente, y tiene la primacía entre todas las morales, porque se acerca mas á Dios, y es propio de su esencia el tributarle el debido culto y honor, por cuya razon se debe reputar como perteneciente al primer precepto del Decálogo, como se dijo en la introduccion del Tratado XIX. Y así, despues de haber tocado brevemente las tres virtudes teologales, resta tratar de esta noble virtud, que es parte potencial de la justicia.

§I.

De la esencia y preceptos de la Religion.

Suponiendo que no hablamos aquí precisamente de la Religion natural (que, aunque prescindiendo de la revelacion, tiene por oficio propio el reconocer y venerar á un solo Dios y Señor, como autor natural de todas las cosas), sino de la Religion cristiana, que estriba ya sobre la fe y los misterios revelados: P. *Quid est Religio?* R. *Est virtus supernaturalis, qua redditur cultus debitus Deo, tanquam primo rerum omnium principio, supremoque Domino.* Lo primero, se dice *virtud sobrenatural*, para excluir toda falsa religion ó secta que no es virtud, sino vicio de supersticion; y para dar á entender que es una virtud moral infusa, por la cual no solamente debemos reverenciar á Dios, como Autor de la naturaleza, sino tambien como Autor de la gracia y de la gloria, conocido por la luz de la fe. Las partículas siguientes se ponen para significar la sujecion y el honor que el hombre debe á Dios, reconociendo y protestando su singular é infinita excelencia, por la cual le pertenece el ser el primer principio y Señor absoluto de todo.

P. ¿Cuál es el objeto de esta virtud? R. Que, como consta de lo dicho, su objeto material es el culto conveniente y debido á Dios, como á supremo Señor de todas las cosas; y el objeto formal ó motivo, *est summa Dei excellentia cum independentia ab omni creatura:* quiero decir, que la suprema excelencia que Dios tiene sobre todo lo criado, por ser su primer principio y último fin, es la que nos mueve *formaliter* para reverenciarle, así como su infinita bondad para amarle. De aquí se infiere, que la virtud de la Religion no es teológica, sino moral; porque, como dice (*q.* 82, *art.* 5) Sto. Tom. no es Dios su objeto ni material ni formal *quod*, sino el culto; y solamente mira á Dios *in obliquo*, ó *indirectè*, ó como objeto; *cui tribuitur cultus.* Síguese tambien, que esta virtud puede ser *actual* y *habitual*, conforme se ha dicho en las teologales. La *habitual*, es un hábito que infunde